

Queno coxceda el Alcaide de la Ciudad las crecidas Cantidades que paxan
quien las de Casas para las Banderas de recluta, de ~~50 Ducados~~ por el Alguacil de algunas Casas para las Banderas que
viene a establecerse en esta Capital con el cargo de recluta,
sin embargo de los medios de que se valen las Comisarios de Guerra y Movamientos para economizar lo posible,
y resistir a la avaricia de los Oficiales Comandantes de
aquellas, que solo aspiran a su acomodo en perjuizio
de las Caudales. Y atendiendo el Ayuntamiento,
a la grande diferencia que hai de lo que se desembolsa
en esta materia, a lo que satisfarian antes por el Al
guacil, deseando haiga regla fija en esta particular
tan interesante a los Propios del Común, y Reguarde
el Capitulo, Octavo de la Real Instrucion Expedida en
Viente de Enero de mill setez^{tos} y sesenta y tres, en que se dice
que el Oficial de Bandera pague la Casa que
ocupe; Caso este concepto, y de que la Casa sea solo
para la tropa, de ser proporcionada para el uso
modo de esta, y no perjudicial a los intereses de la
Ciudad. Acuerda que de cien adelante no coxceda
la cantidad de la Casa que se tome por arrendam^{to}
para qualquiera Banderas de recluta, de lo de cien
Ducados a laño. Y de esta resoluzion se enteren
los actuales Comisarios de Guerra y Movamientos